



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**La imperiosa inclusión del pánico sanitario en redes sociales,  
como delito contra la salud pública**

(Tesis de Licenciatura)

Ligia Marisol López Espina

Guatemala, abril 2021

**La imperiosa inclusión del pánico sanitario en redes sociales,  
como delito contra la salud pública**

(Tesis de Licenciatura)

Ligia Marisol López Espina

Guatemala, abril 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ligia Marisol López Espina** elaboró la presente tesis, titulada **La imperiosa inclusión del pánico sanitario en redes sociales, como delito contra la salud pública.**

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPERIOSA INCLUSIÓN DEL PÁNICO SANITARIO EN REDES SOCIALES, COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, presentado por **LIGIA MARISOL LÓPEZ ESPINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **DR. JULIO CÉSAR DÍAZ CAMEY**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Guatemala 30 de Junio del 2020

**Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente.**

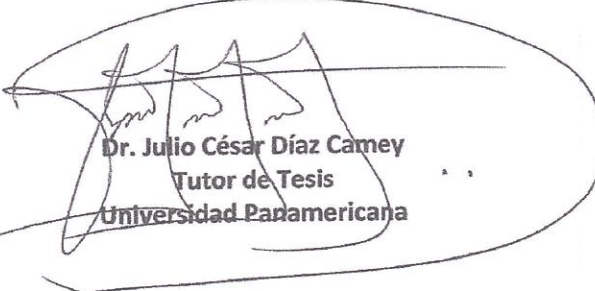
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del Estudiante **Ligia Marisol López Espina**, con número de ID **000011891**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **"La imperiosa inclusión del pánico sanitario en redes sociales, como delito contra la salud pública"**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



**Dr. Julio César Díaz Camey**  
Tutor de Tesis  
Universidad Panamericana



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPERIOSA INCLUSIÓN DEL PÁNICO SANITARIO EN REDES SOCIALES, COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, presentado por **LIGIA MARISOL LÓPEZ ESPINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. DIEGO ALEXANDER PAZ MALDONADO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

La Antigua Guatemala, 28 de febrero de 2021

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante **LIGIA MARISOL LÓPEZ ESPINA**, carné 000011891, titulada **LA IMPERIOSA INCLUSIÓN DEL PÁNICO SANITARIO EN REDES SOCIALES, COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.**

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Diego Alexander Paz Maldonado





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIGIA MARISOL LÓPEZ ESPINA**

Título de la tesis: **LA IMPERIOSA INCLUSIÓN DEL PÁNICO SANITARIO EN REDES SOCIALES, COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de abril de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779


🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

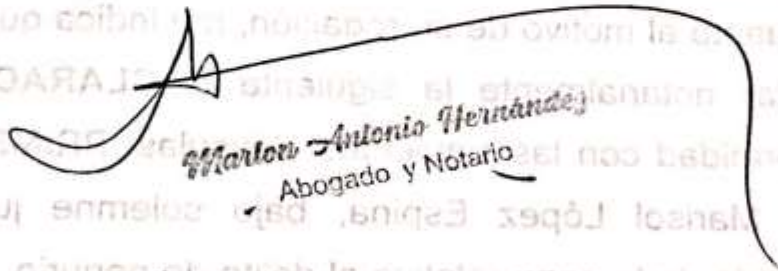
En la ciudad de Jutiapa, municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa, el once de marzo de dos mil veintiuno, cuando son las diez horas con cinco minutos, Marlon Antonio Hernández, notario, constituido en mi oficina ubicada en la segunda avenida cuatro – cuarenta y seis de la zona uno, soy requerido por Ligia Marisol López Espina, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio; se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos veintitrés treinta y nueve mil setecientos noventa y tres dos mil doscientos uno (1823397932201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. En cuanto al motivo de su rogación, me indica que es para que haga constar notarialmente la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Me manifiesta Ligia Marisol López Espina, bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, que es de los datos de identificación personal consignados y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Me expresa, siempre bajo juramento de decir la verdad y reiterada la advertencia de la pena relativa al delito de perjurio: i) Que es autora del trabajo de tesis titulado: "La imperiosa inclusión del pánico sanitario en redes sociales, como delito contra la salud pública"; ii) Que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) Que acepta la responsabilidad como autora del contenido de su trabajo de tesis de licenciatura. Finalizo la



presente en el mismo lugar y fecha de inicio, cuando son las diez horas con veintitrés minutos, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa de ambos lados, la que numero, sello y firma, a la cual adhiero los timbres que cubren tanto el impuesto notarial como el impuesto fiscal a que se encuentra afecta la presente acta. Leo lo escrito a la interesada y enterada de su contenido, lo ratifica, acepta y firma.

f) 

ANTE MÍ:

  
**Martín Antonio Hernández**  
Abogado y Notario

**Nota:** para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A Dios, porque a lo largo de mi vida ha estado conmigo. Y en definitiva creo que sus planes siempre son más grandes que los míos, que sin Él nada sería posible y que todo lo que hago es por Él y para Él. No me alcanzarían las palabras para agradecer su fidelidad, su amor y cuidado. ¡A Él sea la honra y la gloria!

A todas aquellas personas que con su amor, apoyo y comprensión llenan mi vida de felicidad y me impulsan a superarme y a seguir triunfando en la vida. En especial a MI AMADO ESPOSO E HIJOS, gracias por su amor, motivación y apoyo incondicional siempre, por ser la fuente de mi inspiración y hacerme sentir plena. A MIS PADRES que no solo me dieron la vida, sino que con su amor, cuidado y consejos han guiado mi caminar y me enseñan que el valor del esfuerzo y la perseverancia son más fuertes que cualquier obstáculo. A MIS HERMANOS quienes siempre me han tomado de la mano, haciéndome sentir segura y protegida. A MIS ABUELOS, TIOS, PRIMOS, SOBRINOS, SUEGROS, CUÑADOS Y AMIGOS por su cariño y apoyo. No podría sentirme más amena y privilegiada de contar con tan maravilloso regalo. ¡Son mi mayor bendición!

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi más cordial y atento reconocimiento y agradecimiento a cada uno de mis catedráticos Licenciados de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia de Universidad Panamericana, porque supieron brindarme su gama de experiencia profesional y especialmente su valiosa amistad y cariño. ¡Les aprecio mucho!

Lic. Manuel Rodolfo González Lima, Dr. Julio Cesar Díaz Camey, Lic. Jorge Rolando Sequen Monroy, Licda. Karin Romero, Licda. Carmen Lorena López Garrido.

Así mismo agradecimientos a mi Tutor, Revisor y Asesor de Tesis, por toda la colaboración y orientación brindada en la realización del presente trabajo de investigación, ya que supieron guiarme de la mejor manera con su amplio repertorio de conocimientos. ¡Mi admiración y respeto!

Dr. Julio Cesar Díaz Camey, Lic. Diego Alexander Paz Maldonado, Lic. Vinicio Geovanny López Girón.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El delito	1
Definición	3
Denominaciones	8
Naturaleza Jurídica	12
Clasificación	15
Elementos	19
La teoría del delito	26
Delitos contra la salud pública	30
Definición	34
Características	39
Naturaleza Jurídica	41
Clasificación	43
Fundamento legal	45
El pánico sanitario	48
Delitos en contra de la salud publica en el derecho comparado	54

Las redes sociales	56
Definición	59
Características	62
Clasificación	66
Ventajas y desventajas	68
Regulación legal	71
Conclusiones	75
Referencias	77



## **Resumen**

La necesaria regulación del pánico sanitario en redes sociales, como delito contra la salud pública, generó la importancia de estudiar cada elemento necesario, apoyado en la doctrina y la legislación, para presentar cada apartado e indicar la necesidad de incluir estas acciones o conductas ilícitas y llevarlas al campo de las normativas exclusivamente al Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el apartado correspondiente, con el objeto que derivado del estudio académico queden plasmadas todas las definiciones, conceptos, características, clasificación y naturaleza de cada figura jurídica y técnica. Además, se argumentó que las acciones encaminadas a crear pánico en relación a las medidas sanitarias establecidas y aplicadas en las diferentes comunidades las perjudiquen, teniendo efectos secundarios en la población. De igual manera se establecieron las concepciones de la teoría del delito y del delito en general, para fundamentar sus elementos y enlazarlos con la idea propuesta. Se estudiaron los delitos relacionados con salud pública y se aportaron las herramientas legales para incorporar el pánico sanitario al Decreto antes mencionado, terminando con la imperiosa necesidad de regular lo relativo a las redes sociales, con la consideración de su importancia y su constante cambio en el uso por parte de las personas que comparten estas herramientas.

Además, se señaló la problemática existente por la pandemia provocada por el virus denominado COVID 19, como espíritu de esta investigación, por lo consiguiente redundará en cada título, proporcionando parte de este estudio a que se penalice toda aquella información falsa, tergiversada o mal intencionada con relación a este, agrupándolo a los tipos penales, medios de comunicación y delitos contra la salud pública, para instituir la conducta como una nueva figura penal.

## **Palabras clave**

Inclusión. Pánico. Redes. Delito. Salud.

## **Introducción**

La imperiosa inclusión del pánico sanitario en redes sociales, como delito contra la salud pública, representará la problemática y la imperiosa necesidad de la inclusión de estas conductas a la legislación penal guatemalteca, debido a la urgencia de implementar su tipo, su acción y su penalidad a través de privación de libertad o de forma pecuniaria, ya que es preponderante ante la experiencia que se está viviendo en la actualidad con la propagación en Guatemala de la pandemia a través del COVID 19. Se presentarán manifestaciones sobre el interés del presente estudio dentro del contexto social y científico, derivado que se deben implementar medidas y políticas innovadoras en el ámbito jurídico y no solo tomar precauciones o buscar resultados mediante la medicina y la salud, propiciando las herramientas fundamentales a los legisladores, para que tomen en cuenta la situación de publicar o presentar informaciones falsas, tergiversadas en las diferentes redes sociales, creando el miedo dentro de la colectividad y transformarlo en un delito perseguido por las autoridades correspondientes.

Se hará la pretensión de alcanzar los objetivos propuestos en relación al análisis de los efectos jurídicos de las redes sociales y su incidencia ante la sociedad por el uso inadecuado, en el caso de crear pánico sanitario en

las mismas, además relacionar los conceptos y figuras del delito, para adherirlos jurídicamente a la posibilidad de incluir el pánico sanitario en redes sociales como una acción ilícita y valorar las conductas de la comisión de los delitos de salud pública, para justificar que el pánico sanitario en redes sociales, perjudica el mismo bien jurídico tutelado.

Se utilizará el método analítico, que investigará los diferentes preceptos jurídicos, legales, doctrinales y jurisprudenciales, utilizando el tipo de investigación documental, con un nivel de profundidad descriptivo, que será de utilidad para el desenvolvimiento y desarrollo del presente trabajo académico, en donde lo primordial será el análisis y observación de las figuras inmersas, para concatenarlas al entendimiento de los argumentos que se plantearán.

En el primer título, se desarrollará lo referente a los delitos, haciendo una descripción objetiva de cada figura dentro del mismo, presentando cada institución que sea útil para su entendimiento, conceptos, elementos, características y naturaleza del mismo, enfatizando en la doctrina y la legislación como herramientas de consulta y apoyo, las cuales darán certeza y seguridad de los aportes que se estarán presentando.

El segundo título, estará conformado por los conceptos, definiciones, características, clasificación de los delitos contra la salud pública, además de su fundamento legal y un estudio con exposición a cerca del pánico sanitario, identificando a cada uno con argumentos técnicos y profesionales, que se desarrollaran para determinar e indicar la importancia de esta clasificación que hace la legislación guatemalteca de aquellos ilícitos que atentan contra la salud colectiva.

El tercer título, se desarrollará atendiendo a las redes sociales en donde se presentará su definición, sus características, su clasificación, las ventajas y desventajas en cuanto a su utilización y concluirá aportando el fundamento legal en el cual se basa dentro de la legislación guatemalteca, presentando la utilidad que esta herramienta presta a la sociedad y a las diferentes ciencias, específicamente a las ramas del derecho.

## **El delito**

El Estado de Guatemala, está conformado por elementos esenciales que determinan sus funciones, siendo uno de ellos sus habitantes también denominado población, quienes deben encontrarse protegidos de manera física, moral y jurídica, de tal forma que se hace necesaria que esta tutela sea materializada en instrumentos legales o jurídicos, donde se reconozcan derechos y obligaciones, que los empoderen y fortalezcan para su ejercicio, sin ser objeto de disminución o violación de los mismos.

En ese orden de ideas, el Estado en esa función protectora fundamentada en el principio de legalidad manifestado en las normas jurídicas, aplica mecanismos o métodos coercitivos para el cumplimiento de las obligaciones y la restauración de los derechos, en caso hayan sido conculcados mediante conductas lesivas, sancionándolas y penalizándolas con el objeto de tipificar el acto o hecho considerado ilícito, definiendo la sanción y pena a cumplir.

Cuando el Estado actúa regulando los actos de sus habitantes a través de medios coercitivos, necesita de un ordenamiento de tipo legal o jurídico, donde la función legislativa delegada al Congreso de la República lo creará, encuadrando dentro del mismo un estudio económico, social y cultural de la conducta, estableciendo su concepto, diligenciamiento, procedimientos y demás circunstancias que lo relacionen al Derecho Penal

y exclusivamente a los ilícitos, indicando dentro de estos las penas y sanciones a imponer.

Para el amplio campo del Derecho como ciencia, es fundamental describir objetivamente sus diferentes disciplinas o ramas, ya que es imperativo formar argumentos técnicos y competentes sobre el significado de cada una de sus figuras, por lo consiguiente el Derecho Penal aporta una rica y amplia *exegesis* de cada uno de sus preceptos, con la posibilidad de aplicar un correctivo que beneficiará el cambio de una conducta a la misma sociedad, que en ocasiones se vio perjudicada por acciones ilegales.

Una institución imprescindible para el derecho penal es el delito, que enlaza varios elementos para ser definido o conceptualizado, es por ello que el apoyo de la doctrina a través de los tratadistas afines y la legislación son determinantes para su entendimiento como aquella conducta en contra de la ley, que será castigada por el Estado a través de ordenamientos especiales y singularizados como la facultad coercitiva y correctiva de sus habitantes.

Por lo tanto, la ponente considera que esa conducta contraria a la ley, deberá ser definida y calificada como una acción o inacción, que necesita ser sancionada por el Estado, como forma de mejorar la conducta de las personas para con la sociedad y así como proteger la vida, el patrimonio y

derechos inherentes al ser humano, teniendo como objetivo final la reacomodación de la persona dentro de la sociedad.

## **Definición**

La ciencia del Derecho, en sus diferentes ramas, disciplinas y figuras, determina de manera objetiva e idónea a todas ellas invocando términos y conceptos, por lo consiguiente cuando se instituye al delito dentro del Derecho Penal, tiene como característica que singulariza el contenido de varios elementos que lo hacen comprensible, siendo una de ellas la que para algunos se denomina acción, que será la primera en ser escudriñada para ver si se cometió un hecho o acto en contra de la ley.

El concepto de delito generalizado y expuesto en las aulas académicas, mide en determinar al delito como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable y punible, derivado a los diferentes criterios de los tratadistas, que han determinado a cada uno de esos elementos como esenciales e imprescindibles para que el ilícito nazca a la vida jurídica y sea susceptible de crear un contradictorio, entre quienes agregan y quitan esos esquemas.

Partiendo del delito como precepto o sustantivo, lleva consigo un compendio de denominaciones y conceptos derivados de aspectos de tipo social o cultural, denominándose en circunstancias de forma, lugar y tiempo, como un ilícito, que coincide con parte de su definición al



argumentar que es una acción antijurídica o sea en contra de la ley o de una normativa específica, porque si no se da este presupuesto de estar contemplado en una norma, no puede ser considerada como tal.

Otro aspecto y elemento básico del delito lo constituye la antijuricidad, traducida como aquella acción u omisión contra del derecho, en el caso del ilícito o delito, se da contra la norma establecida para su cumplimiento, de tal manera que este elemento determina la legalidad o ilegalidad de una acción o conducta, que después de su estudio se concluirá si es lesiva para un ordenamiento y deberá ser sancionada por la misma norma que la califica.

De tal manera, cuando se quiere instituir al delito como la palabra fundamental dentro del Derecho Penal, es necesario consultar el mismo sentido del significado que le han dado los diferentes tratadistas y conocedores de las ciencias jurídicas, por lo consiguiente se puede exteriorizar: Castellanos (1997) indica: “La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.” (p. 125)

Es imperante instituir, que el significado de delito, es relacionado a la palabra delinquir, actuar en concordancia con la delincuencia, derivado que conlleva circunstancias que van ligadas a una conducta contraria a la ley, de tal manera que cuando se señala la acción del delito, se está

manifestado una relación inapropiada al sentido intrínseco y objetivo del buen actuar, alejándose rotundamente de una posición acorde a la normativa jurídica.

Bacigalupo (1983) define: “El delito es una acción típica, antijurídica y culpable”. (p. 19). De lo anterior, se puede determinar la importancia de la acción como elemento imprescindible, entendiéndose por el hacer o no hacer, así como esa actuación debe ser en contra de una norma y con la intención de ejecutarla, cambiando las circunstancias de un fenómeno social, que transforma un bien jurídico por un perjuicio, tanto particular como colectivo y que para ello se necesitará la corrección a través de un castigo.

Conde (1996) define: “toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (p. 41). Por lo consiguiente con este aporte el tratadista refiere a esa acción o labor de querer ejecutar un hecho o acto, ya sea de manera activa o pasiva, para que emite una norma para regularla, previo estudio por parte del organismo encargado, en el cual determina todas las circunstancias sociológicas, económicas y culturales, de viabilidad y poder imponer un correctivo que corresponda al daño causado.

Un aspecto determinante para la correcta definición del delito, es la coincidencia entre los tratadistas en cuanto a ser una conducta propia de los hombres, que estará sujeta a una penalización, debido que, va contra

las normas penales, en donde se examinó cada una de las circunstancias externas e internas para determinarla como un ilícito, ya que perjudica un bien jurídico tutelado, pretendiendo el sometimiento a un castigo, que tendrá como objetivo primordial el restablecimiento de las personas a la sociedad.

De León (1996) define a la acción:

Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria), o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la Ley (p. 5)

En relación a lo expuesto con anterioridad, se puede confirmar la acción como gestión del ser humano, de manera intencional o no, que lleva inmersa la circunstancia de hacerla o dejar de hacerla, cambiando muchos aspectos de un bien jurídico tutelado el cual se lesiona o perjudica, por lo consiguiente esa conducta de ejercitar un hecho o acto o dejar sin ejecución constituye todo lo equivalente a la realización de un ilícito penal.

Piva (2019) define: “Delito es una acción típica, antijurídica y culpable.” (2019, pág. 70). Otro determinante para definir el delito, lo indica el anterior aporte en el cual hace alusión al término culpable o culpabilidad, por lo consiguiente se tiene que tomar en cuenta al estar presente ante la

culpa y aquí es donde el artículo 12 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, indica: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia.”

Transgredir la ley, es sinónimo de infringirla, por lo tanto, cuando se instituye esta circunstancia, se hace referencia a que se está atentando contra una normativa establecida por un Estado, de tal manera, Cuenca (2017) cita: “Carrara define el delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (p. 53)

Aquí se refleja, el fin primordial del Estado de proteger a los habitantes de tal manera lo hará basado en el principio de legalidad, al promulgar ordenamientos directos regulará sus actos y cuando estos sean ilícitos los sancionará con mayor énfasis al ser perjudiciales para el resto de la sociedad, por medio de la aplicación de un correctivo denominado pena, que puede ser la de prisión, privando de libertad a la persona que haya cometido un ilícito o bien una multa que regularmente es pecuniaria.

En cuanto a la legislación guatemalteca, exclusivamente la penal, instituye dentro del Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, un título dedicado al delito, en el sentido de todo lo

intrínseco del mismo del artículo 10 al 22, determinando que el ilícito será doloso cuando exista una intención previa de ejecutarlo y culposo cuando se dan circunstancias ajenas a la voluntad de hacerlo, de igual manera estipular el momento exacto de la consumación de la acción ilegal, así como la participación de los sujetos para su realización.

En referencia a todo lo anterior y en el orden de ideas expuestas, se determina que el delito es la acción u omisión, representada en una conducta mediante el cual una persona hace o deja de hacer un hecho o acto, de la cual se tuvo la intención de ejecutarla o haberla realizado de manera accidental, que lleva inmersa un castigo equivalente a una pena y que será determinada por un órgano jurisdiccional competente.

## **Denominaciones**

El delito como otras figuras del Derecho, reciben diferentes nombres o denominaciones, debido a la diversidad de circunstancias entre las que podemos mencionar las culturales, sociales y educativas, por lo consiguiente se debe tomar en cuenta que se necesita singularizar e identificar cada precepto para que no sea confundido, utilizándose en algún caso como sinónimo, que dará el mismo significado para su comprensión, ya que al final tendrá el mismo tipo de calificación o entendimiento.

A través de la historia se ha demostrado que en la existencia de la humanidad, el delito ha recibido diferentes denominaciones o calificativos, estrechamente ligados a la transformación que la sociedad ha experimentado, haciendo referencia a un sinnúmero de acepciones tales como: crimen, infracción penal, conducta delictiva y hecho punible, lo que los tratadistas y las escuelas estudiosas del Derecho Penal, han escudriñado y debatido en relación a este.

En Guatemala, se usan varios términos para identificar al delito, muchos de tipo popular y coloquiales dentro del argot fuera de las salas de los tribunales y aulas universitarias y de igual manera otras con formaciones técnicas debido al que hacer de los profesionales del derecho, entre los que se pueden atender están: ilícito, crimen, falta penal, hecho criminal, hecho delictivo o acto delictuoso.

Es importante indicar que mucho tiene que ver la costumbre al identificar al delito con otros criterios que denoten el mismo significado, ya que en algunas ocasiones son palabras que se van trasladando de generaciones o propias de un lugar específico y que no cambian a pesar del paso del tiempo; De León (2007) sostiene: “En nuestro medio: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravención o falta. (p. 6)

Significativo es señalar que las diferentes denominaciones del delito, todas concuerdan en identificarlo como una acción, conducta negativa, perjudicial a la sociedad o de un bien jurídico tutelado, donde siempre habrá un agraviado ya sea este de tipo particular, colectivo o institucional, así como aquellas acciones que agreden intrínsecamente a las personas, como a la moral y buenas costumbres.

Fabra (2017) instituye:

La infracción penal es todo hecho que socialmente el legislador cree que pone en grave situación a diferentes derechos que son esenciales para la seguridad, la libertad, el orden socioeconómico, la protección del normal funcionamiento de los poderes públicos, la protección de los derechos fundamentales, entre otros, previamente tipificada como una norma penal. Pero la infracción penal no es igual en todos los países del mundo. Por ejemplo, la tenencia de un arma de fuego en España puede suponer un delito de tenencia ilícita de arma e incluso su exhibición en vía pública puede ir en concurso de desorden público y sin embargo la misma conducta en otro país entraría dentro del concepto de normalidad de esa sociedad en concreto. (p. 45)

Con lo establecido con anterioridad, se puede notar que las diferentes legislaciones, coinciden en relacionar al perjuicio de un bien común y la protección de los derechos de la colectividad, diferenciando la determinación de ciertas conductas en algunos países como ilícitos y en otros no siendo considerados como tales, a criterio de la ponente, se puede argumentar que una infracción penal, es sinónimo de delito o de un ilícito de tipo penal y que esto en gran parte depende de la costumbre de algunas sociedades.

En Guatemala, dentro de las denominaciones del delito, se encuentra llamarle ilícito penal y crimen, que conlleva el mismo significado, la acción de cometer un acto o hecho que perjudica un bien jurídico tutelado, que lleva inmerso la aplicación de una pena, de tal manera que dichas calificaciones determinan actividades y ejecuciones de acciones en contra del bienestar físico, económico o moral de una persona, de una sociedad, o institución pública o privada

Colombo (1997) describe: “El acto ilícito es un acto jurídico y como tal, voluntario. Siendo así, bastará su presencia para que por disposición de la ley o por voluntad del juez genere su efecto propio, el resarcimiento penal y civil que produjo.” (p. 41) De lo anterior se deduce la participación obligatoria de los titulares de los órganos jurisdiccionales, como elemento importante en la determinación del delito, quien considerará las consecuencias legales producidas por la comisión del ilícito.

En cuanto al término de crimen, existen muchos conceptos y algunas legislaciones toman muy en cuenta este criterio, para ilustrar en cierta manera lo expuesto, el Decreto número 212-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, en los artículos 1 y 2, hace referencia al crimen, a las conductas criminales y a las organizaciones criminales, como aquellas personas que cometen un delito, hacen gestiones contra la ley y que en muchas veces se organizan para cometer delitos, de igual manera los protocolos de las escenas del



crimen utilizados por el Ministerio Público a través de sus servidores, le denominan así por ser el lugar donde se cometió un delito.

## **Naturaleza jurídica**

Dentro del estudio del Derecho, muchos tratadistas han plasmado sus conocimientos, hasta convertirse en tendencias y volverse escuelas, en donde comparten sus propios criterios y argumentos de cómo ven aquellas circunstancias que van apegadas al conocimiento y entendimiento de esta ciencia, por lo anterior en el Derecho han destacado escuelas que han surgido por esa necesidad del confrontamiento y de la diferencia de criterios, denominándose positivista y clásica, que estudian el derecho y en este caso servirá para entender el origen o naturaleza de esta ciencia.

La naturaleza jurídica del delito, o el origen del delito, se perpetúa en las dos corrientes anteriormente indicadas, para la escuela clásica, el delito se considera como tal desde el punto de vista legal, como algo que nació a la vida por acuerdo de un ordenamiento de tipo legal o jurídico, en contraposición de que el delito tiene su origen en los hechos y acontecimiento relacionados a la naturaleza.

Baratta (2004) expone:

La postura filosófica racionalista e iusnaturalista de la escuela clásica había conducido a un sistema de derecho penal en el que, como hemos visto, el delito viene a ser considerado propiamente como ente jurídico. La reacción contra el concepto abstracto del individuo conduce a la escuela positivista afirmar la exigencia de una comprensión del delito que no se

detenga en la tesis indemostrable de una causalidad espontanea por medio de un acto de libre voluntad, sino que se dirija a encontrar todo el complejo de las causas en la totalidad biológica y psicológica del individuo y en la totalidad social que la vida del individuo se inserta. (p. 31, 32)

Con lo anterior, se puede determinar y argumentar que la escuela clásica expone que la naturaleza jurídica del delito, es eminentemente jurídico o legal, que deriva de todas aquellas circunstancias establecidas dentro de los ordenamientos legales, a contrario sensu de la escuela positivista, que instituye al delito como una acción exclusiva de la voluntad del hombre y que se genera debido a la naturaleza misma del individuo en actuar y no actuar.

López (2004) explica:

La Escuela Positiva Italiana es fundada por César Lombroso, a quien se debe ser el pionero en el cambio de enfoque del delito como ente jurídico para centrar su atención hacia el delincuente. Dentro de esta corriente encontramos a Rafael Garófalo, quien también rechaza la idea del delito como ente jurídico al considerar como un fenómeno natural o social. (p.124)

Haciendo una analogía de lo indicado por el tratadista, se considera al delito como una circunstancia inherente a la persona y no es tomado en cuenta como una institución del derecho, determinándolo como un fenómeno de tipo natural y no social o jurídico, por lo que la atención se centra al hombre como delincuente, ya que estos representaron las escuelas estudiosas del individuo y sus rasgos delictivos.

Producido de la disputa de escuelas entre la Clásica y la Positiva, se introdujo específicamente en Italia y Alemania algunas posiciones intermedias o integracionistas, entre las que destacan: La tercera escuela, la escuela sociológica y Escuela Técnica Jurídica, que compartía al delito como un fenómeno individual y social, como una ciencia y como parte de una mezcla entre lo jurídico y lo natural.

Las escuelas del derecho, son instituciones que sustentan a través de sus miembros posiciones y posturas sobre una rama o disciplina, por lo que se refleja en la diversidad de criterios; Ruano (2012) indica: “En la lucha entre las dos corrientes más características: clásica y positivista, surgieron teorías que aceptaron solo parcialmente sus postulados. Así aparecieron entre otras, la Terza Scuola en Italia y la Escuela Sociológica o joven Escuela en Alemania.” (p. 111)

Como se anotó, la unión en criterios entre las escuelas clásica y positivista, deviene a la participación de otras corrientes ideológicas, para el conocimiento de la naturaleza jurídica del delito, implementando algunos aspectos en donde se conjuga al delito como parte del derecho natural, pero dándole además importancia a que puede tener sus orígenes en el derecho, por lo consiguiente tomaron al hombre como ser humano y creación, que debe estar sujeto a normas y reglas que estarán estipuladas en la ley.

## **Clasificación**

Atendiendo a los distintos criterios expuestos con anterioridad, la clasificación del delito se presta a una circunstancia igual, ya que existen varios supuestos para determinar su clase y que algunos tratadistas ven en la gravedad o daño causado la primera línea para clasificarlos, otros por su intención y al mismo tiempo por la participación de las personas, por lo consiguiente cada uno de los argumentos a exponer tienen plena validez.

La existencia de variedad de clasificación de los delitos, conlleva a indicar que se ha puesto mucho énfasis en esta figura del Derecho Penal, por lo consiguiente se deben tomar en cuenta las más importantes e idóneas para su adecuada comprensión, para lo cual se puede iniciar con lo que la legislación guatemalteca instituye, tomando en cuenta que está es una de las herramientas para sustentar este apartado.

El artículo 11 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” Por lo consiguiente se puede entender que esta clase de delito se caracteriza por la intención de la comisión de una acción en contra de la ley.

El artículo 12 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, instituye: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.” En contrariedad con el artículo anterior, estos delitos se singularizan por la inexistencia de deseo de cometer un ilícito penal.

El artículo 13 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.” En cuanto a la clasificación de esta clase de delitos, se puede deducir que son aquellos en donde asisten todas las circunstancias específicas e idóneas para ser consideradas como un ilícito penal, que va desde su planificación hasta su ejecución.

Fernández (1997) define:

El delito es un concepto genérico; por lo tanto, divisible en especies o categorías. Enunciar estas especies o categorías significa clasificar los delitos. Los criterios para clasificarlos son múltiples: Por su gravedad, por la intención, por el efecto, por la duración, por el autor, por la relación entre acción y resultado. (p. 53)

Del aporte anterior, se puede indicar que la clase de delitos de las cuales se desprenden por su gravedad, determinan que tanto afecta su comisión a la persona agraviada, a la sociedad o al mismo Estado, así como la

composición de hechos ilícitos de menor daño, que se catalogan como faltas. En relación a la intención, se puede referir a dolosos y culposos; por su efecto a simples y complejos; por su duración en permanentes, instantáneos y continuos; estos se identifican por aquellos que son ejecutados de maneras individuales o colectivas y por la relación entre acción y resultado.

Castellanos (1997) instituye:

En función de su gravedad. Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartita se distingue los delitos de las faltas, la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos, faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno. (p. 135)

En referencia a lo expuesto, se considera que la aplicación a la normativa guatemalteca, según Fernando Castellanos, se refiere a los delitos de homicidio, que atentan contra la vida de las personas, el robo, hurto y estafa que van en contra de los bienes patrimoniales, a las disposiciones contenidas como faltas tomando como ejemplo, el escándalo en la vía pública, las faltas a la moral y buenas costumbres o las disposiciones referentes a los delitos contra la salud pública tomadas por la pandemia que afecta a la humanidad, en donde en algunos Estados, se han implantado estados de excepción.

En el orden de ideas, se puede determinar que los delitos son clasificados en relación a la gravedad, la conducta, el resultado, el daño, la duración, la culpabilidad, de acción pública o privada. De igual manera los legisladores en Guatemala, han creado ordenamientos especiales donde clasifican a los delitos y el mismo Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su parte especial la clasificación de los delitos iniciando con los delitos contra la vida y la integridad de las personas y así cada capítulo del título uno del libro segundo.

Los legisladores han creado normativas para delitos en especial, debido a la circunstancia y la singularidad de estos para regular la conducta de aquellas personas que cometan un ilícito relacionado a ello, que en muchas ocasiones se debe al crecimiento poblacional y de los nuevos fenómenos sociales que afronta el Estado, de tal manera en Guatemala, esto se refleja en leyes especiales como la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Ley de Defraudación Tributaria y Contrabando Aduanero, Ley contra el Crimen Organizado, Ley de Contrabando de Cigarrillos y la Ley Contra la Corrupción.

En cuanto a la legislación procesal penal, está refiere una clasificación en relación a la acción que se ejercitará sobre el delito, es por ello que los artículos 24, 24 bis, 24 ter y 24 quater del Decreto 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, establece que la

acción penal se ejercerá indicando y clasificando los delitos en acción pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y la acción privada.

## **Elementos**

Al referirnos a los elementos, las circunstancias que lo hacen único y que sin ellos difícilmente surgirán a la vida jurídica, por lo tanto, ya definido el delito y haciendo una integración de lo expuesto por tratadistas y leyes consultadas, se concluye que los elementos del delito son: elementos positivos y elementos negativos es decir existe una contraparte de cada elemento, algo referente al contradictorio que genera el Derecho en cualquier rama.

Tomando en cuenta la definición del delito al mencionar que es una acción típica, antijurídica, culpable, punible e imputable, se está tomando en cuenta que estos son los elementos positivos y a la contraposición de cada uno de ellos, se les denominará elementos negativos a la falta de acción, ausencia de tipo, causas de justificación, inimputabilidad e inculpabilidad, representando cada uno la argumentación para su estudio.

Como primer elemento del delito se considera a la acción, debido a que aparece como ese componente imprescindible consistente en ejecutar un hecho o acto, lo que hace surgir al delito a la vida jurídica, haciendo algo que es sancionado por una ley y que tendrá consecuencias de tipo legal,



dando inicio a una serie de procedimientos penales, que buscarán una sentencia condenatoria o absolutoria.

De León y De Mata (1996) definen:

Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria), o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la Ley. (p. 143)

La acción comprende la manifestación a través de hechos o gestiones propias del hombre, atendiendo lo expuesto por los tratadistas, representando la conducta consciente o inconsciente atendiéndose como aquella que pueda ser consultada juiciosamente antes de su realización, que tiene como resultado que determinadas circunstancias podrían ser modificadas si no se hubiese ejecutado el ilícito.

El artículo 10 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

“La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.” (ob. cit. pág. 165). Por lo tanto, es la actividad de darle forma, reunir todas las circunstancias y todas las

herramientas de una conducta con la representación formulada en una normativa, debido que, si no concurren todos los preceptos que exige la ley, no se puede tomar en cuenta como una acción ilícita y no se podrá aplicar una sanción o pena. Dicho de otra manera, se debe formar el tipo y modo de una acción para considerarse como delito.

Cabanellas (1997) indica:

La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuridicidad, su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia de la violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, por concurrir la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber. (p. 189)

La antijuridicidad es una conducta contraria a los ordenamientos penales, representada como una expresión, actitud o hecho que contradice los principios básicos del derecho, por lo consiguiente representa la legalidad dentro de una acción en sentido inverso, ya que todo acto, hecho o acción debe ser en dirección opuesta a las normativas creadas al respecto, generando una desafiante posición contra la facultad punitiva del Estado.

Cuello (1981) establece: “Sin el juicio de valor que comporta la culpabilidad penal, no es posible fundamentar la pena. Si el sistema penal consiste en obviar la culpabilidad penal, tendría que reestructurar su modelo o reorientarlo”. (p. 96)

El dolo y la culpa son dos formas de manifestación de la culpabilidad, entendiéndose por la primera la intencionalidad de ejecutar una acción y la segunda catalogada como negligencia, apatía y desatención para realizar un acto u omisión contrario a la ley, sin esas dos formas intención o sin negligencia no hay culpabilidad y de tal manera el delito no nace a la vida jurídica, por lo tanto, la culpabilidad es considerada como uno de los elementos positivos del delito.

En cuanto a la imputabilidad como elemento positivo del delito, es aquel por medio del cual se entiende a la posibilidad de atribuir un hecho a un sujeto conforme a sus capacidades mentales y volitivas. Además, se determina en qué forma según su capacidad puede ser responsabilizada, si cuenta con las aptitudes necesarias para la ejecución y que posteriormente será sancionado conforme la ley.

Respecto a la punibilidad dentro del delito como uno de sus elementos, se puede argumentar que es la facultad con que cuenta el Estado a través de sus órganos, de administrar justicia y de imponer una pena, atendiéndose como el elemento primordial al momento de ejercer la función punitiva y las medidas de coerción por parte del Estado, quien pretenderá corregir las conductas en un sentido subjetivo como fin primordial.

En cuanto a los elementos negativos del delito, se puede argumentar que la falta de acción, ausencia de tipo, causas de justificación,

inimputabilidad, inculpabilidad e impunidad, cada uno presentan la vía o sentido contrario a los positivos; la falta de acción se determina como el conjunto de condiciones que conlleva un comportamiento pasivo o inexistente en la voluntad de la comisión de un ilícito de tipo penal.

La ausencia del tipo comúnmente denominada atipicidad, es considerado como aquella circunstancia que no encuadra a ningún tipo legal y por lo tanto imposibilita una sanción o penalidad, estando lo anterior regulado en el principio de legalidad plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que no hay delito ni pena sin ley anterior.

La legislación penal, establece las causas de justificación de una conducta que va en contra de la ley, en el presente caso manifestado como elemento negativo del delito, que pretende justificar o presentar argumentos a una conducta ilícita por una lícita, siempre que se den circunstancias singulares, por lo consiguiente el artículo 14 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Son causas de justificación:

1o. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la

vida, bienes o derechos de los moradores. El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

2o. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

3o. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

La legislación penal, plantea las causas de justificación, como ese elemento negativo del delito, plasmando las figuras de la legítima defensa con los institutos de agresión ilegítima, necesidad racional y falta de provocación, como requisitos esenciales para determinar al momento de que un titular del órgano jurisdiccional, estudie y analice la acción para declararla o no como delito e imponer la sanción.

El artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece las causas de inculpabilidad:

1o. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. 2o. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él. 3o. Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto. 4o. Ejecutar el hecho en virtud de

obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta. 5o. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

El precitado Decreto determina en el artículo descrito, esas directrices que forman otro elemento negativo del delito como contradictorio a la culpabilidad, en donde se plasman aspectos y circunstancias como el miedo invencible, que puede experimentar una persona frente a una situación no prevista, así como el impulso desenfrenado, creyendo además que es una acción negativa y en contra de la ley contra la persona y teniendo el conocimiento o idea que se está actuando y obedeciendo una conducta ordenada.

Berducido (2005) aporta:

En el derecho penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad, a) el menor de edad; b) quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente. (p. 31)

Cuando se indica la carencia de las condiciones objetivas de punibilidad, se hace referencia a las circunstancias atípicas o especiales la tipicidad, de tal manera que la conducta o la acción del ilícito penal, no puede ser sancionada, por lo consiguiente la impunidad es considerada como un

elemento negativo del delito, debido a que su aplicación no procederá en un caso de tipo penal, porque no surtirá esos efectos para determinar un castigo o la imposición de una corrección de la conducta.

## **La teoría del delito**

Cuando se inicia hablar de teorías, se hace referencia al conjunto de reglas y principios que conlleva a la persecución de una realidad, por lo consiguiente, cuando se menciona la teoría del delito, se está determinando un conjunto de directrices que buscará escudriñar al delito desde las partes más intrínsecas, su origen, naturaleza y clasificación para estudiarlas y comprenderlas, desde el punto de partida de un fenómeno de tipo social.

Lima (2015) determina:

La Teoría del delito se considera como un sistema que contempla una serie de elementos válidos para catalogar a un hecho como delito, teniendo la virtud de ser un estudio de carácter general, no exclusivo de ciertos delitos específicos sino del delito en general. (pág. 29)

De lo anterior, se explica que la teoría del delito es aquel conjunto de procedimientos o técnicas, con un amplio nivel de validez, para clasificar una acción o conducta como ilícito de tipo penal y llevarlos al estudio generalizando al delito como tal y no singularizarlo o individualizarlo a un ilícito en particular, el cual será objeto de estudio en todo su campo, por lo consiguiente su estudio debe ser universalizado.

En el conjunto de ideas anteriores, se puede indicar que la teoría del delito, es el estudio mismo del delito, en donde se escudriñarán cada una de las figuras conceptuales, así como toda aquella circunstancia de estudio para definir al delito y llevarlo con objetividad al campo del derecho, para lo cual es necesario definirlo y citar a los tratadistas que han dedicado su tiempo y espacio al mismo, determinando cada uno de sus elementos que harán su mejor entendimiento.

Muñoz (2004) indica:

El derecho penal positivo ha llegado a la conclusión de que el concepto del delito responde a una doble perspectiva, se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama injusto o Antijuricidad, al segundo culpabilidad. Injusto o antijuricidad es, pues, la desaprobación del acto; culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor. (p. 33)

Condensando, lo anterior y ya expuesto respecto a los elementos del delito, se determina que estos constituyen el universo paralelo jurídico del delito y mediante la teoría del delito los acomoda para su entendimiento y plena validez a cada uno de ellos para la comprensión técnica del ilícito penal, como elementos positivos en contra posición de los negativos que ya fueron objeto de estudio y que indicaron ser indispensables dentro del extenso campo del derecho penal.



Otro aspecto importante que la teoría del delito aporta, es la determinación del objeto del delito, considerada como aquella persona, cosa o interés, protegidas por las normativas penales y que se encuentra dividido en objeto material y el objeto jurídico, siendo el primero el que recae en las personas, animales o cosas, sobre las que recae la acción ilícita y la segunda lo constituye el bien jurídico tutelado por el Estado en cada tipo penal.

Carrara (1925) muestra:

El objeto del delito no es ni la cosa ni el hombre sobre los que se ejercita la acción; pues el delito no se persigue como acto material, sino como ente jurídico; y de ahí que la acción material tendrá como objeto la cosa o el hombre; mientras que el ente jurídico no puede tener por objeto sino una idea; el derecho violado que la ley protege mediante una prohibición. (p. 155)

Por lo anterior, es de tener en claro, que el objeto material se tiende a confundir con el bien jurídico, cuando en el primero hace referencia al objeto corpóreo externo sobre el cual se lleva a cabo la conducta y el segundo al que pretende dar el fortalecimiento para su protección y no ser susceptible de disminución o agravio, protegiéndolo como ente jurídico intrínsecamente, entendiéndose además que la persecución penal es personalísima.

El Estado busca la protección física, intelectual y jurídica de sus habitantes, derivado de ello busca los medios para desempeñar esa función y lo hace plasmando ordenamientos legales y jurídicos, por lo consiguiente esa normativa creada contiene figuras para el resguardo de los bienes de tipo legal, ya sean estos de orden material o moral, por lo consiguiente tiene una función protectora de los mismos, designándose como bienes jurídicos tutelados.

Muñoz (2010) demuestra:

Para cumplir esta función protectora eleva a la categoría de delitos, por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos. El bien jurídico es, por tanto, la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento. (p. 263)

Otra figura importante dentro de la teoría del delito, es el denominado *iter criminis* conocido como la vida o la ruta del delito, consistente en todos aquellos factores internos como externos que conllevan a la realización del delito por parte de la persona que decide cometerlo, para posteriormente ser deducida e impuesta una sanción establecida en la normativa penal, dicho de otra manera son todos los pasos que se dieron para llegar a la realización de un ilícito penal.

En el sentido de indicar los pasos que se llevan para la comisión de un delito, se está mostrando las etapas o fases que pueden darse, que regularmente inician con esa idea o pensamiento de llevar a cabo un acto

o hecho en contra de la ley, por lo que Fontán (1949) manifiesta: “Que pueden distinguirse cuatro etapas fundamentales en el espacio comprendido entre la idea y la consumación del delito, siendo estas: a) Idea; b) Actos preparatorios; c) Actos de ejecución d) Consumación.” (p. 300)

De tal manera que la vida del delito, conlleva desde que surge la decisión de realizarlo en la mente del delincuente, hasta su consumación. El análisis del *iter criminis* sólo tiene sentido en los delitos dolosos ya que en los delitos culposos sólo se castiga el delito consumado, por lo que se considera que el *iter criminis*, será la manifestación de cada paso realizado para la perpetración de un ilícito penal.

## **Delitos contra la salud pública**

El Estado de Guatemala, garantiza la vida de sus habitantes promulgando ordenamientos jurídicos y legales, fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, otorgando la certeza y seguridad, entendiéndose esta última como aquella que se encamina a protegerla en todo sentido física, económica y legal, donde puede integrarse a la salud como derecho inherente a las personas ya sea esta de manera individual o colectiva.

En la parte dogmática prevalecen el conjunto de derechos, facultades y obligaciones, constituyendo dentro de estos los sociales, conteniendo en este apartado a la salud como derecho fundamental de la persona, sin discriminar a ninguna por este servicio, para lo cual el artículo 93 de la Constitución política de la República de Guatemala, establece: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Los derechos inherentes representan aquellas garantías fundamentales indispensables para la subsistencia, como la vida, salud, el patrimonio, el honor y los principios morales y éticos, de igual manera existen derechos colectivos o de tipo social, como la tranquilidad colectiva, los derechos de la industria, el comercio y el patrimonio público, que deben ser protegidos para su ejercicio, transformándose en las bases que determinan la creación de normas especiales para proteger a cada uno de estos.

La protección que la normativa presta a los valores intrínsecos y extrínsecos de las personas, como la vida y el patrimonio, es a lo que se le denomina como un bien jurídico tutelado, que deben ser resguardados por la regla, con la implementación de castigos para quienes los vulneren, en donde a los legisladores se les deben proporcionar todas las herramientas en el momento de la creación de la ley, para su debida protección para que nunca sean quebrantados o minimizados y siendo así se tenga la forma de corregirlos o repararlos.

Cobo, s. f. define: “El bien jurídico se puede definir como todo valor de la vida humana protegida por el derecho.” (p. 353). De lo anterior, se puede determinar que el tratadista considera al bien jurídico como todas las circunstancias de las personas a las que se les presta un valor determinado, haciendo ejercicio de las mismas y las cuales deben estar resguardadas mediante una normativa legal.

Es necesario atender el sustantivo salud, por medio del cual podrá presentarse argumentos idóneos para su entendimiento, pudiendo determinar que este atiende a una manifestación de bienestar dentro del cuerpo humano, alejado de cualquier padecimiento o molestia alguna y en una forma más compleja o todas aquellas circunstancias que reduzcan una deformación en el desarrollo biológico, mental y social de la persona.

Acuña y Cortes 2012 consideran:

Se puede decir que la salud es algo más que una dimensión biológica y no sólo depende de tener o no tener una enfermedad. Hablar de salud es hacerlo de un equilibrio entre la dimensión biológica, psicológica y social de la persona, con o sin enfermedad. (p. 17)

Cuando se establece en el párrafo anterior, que salud es algo más que una dimensión biológica, se considera justa y adecuada la posición expuesta, ya que cuando se interpreta la salud en su sentido amplio, es necesario tomar en cuenta que no pueden limitarse a no padecer de ninguna enfermedad, ya existen otros factores indispensables que la conforman

como atender los aspectos psicológicos y sociales que pueden verse afectados al no contar con una salud idónea.

El artículo 2 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

La legislación guatemalteca, es muy puntual al determinar otro aspecto importante relacionado con la salud, como lo es el uso indebido de sustancias narcóticas o el uso de drogas o estupefacientes, que dañan el organismo de aquellas personas que las consumen, por lo consiguiente el Estado de Guatemala, velará para que este fenómeno de tipo social, sea disminuido con políticas legales e institucionales, para poder determinar el castigo y establecer la adecuada prevención, debido que el consumo de estas sustancias se ve reflejada en los adolescentes y en muchos países en la niñez, como lo establece el artículo 1 del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Narcoactividad, cuando establece:

En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir

alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe.

Cuando se instituyen los delitos contra la salud pública, se señalan todas aquellas acciones o conductas en perjuicio del desarrollo físico, psicológico y moral de los habitantes de un Estado, ya que esto implica que un derecho inherente a la persona como la salud y en este caso aquella que es para atención de forma colectiva, sea violentada y minimizada para su pleno goce de ese derecho, por lo consiguiente se deben establecer mecanismos legales para que esta conducta sea sancionada a través de una pena pecuniaria o de prisión.

## **Definición**

En Guatemala, el organismo facultado en la creación de ordenamientos legales, es el Congreso de la República, quien ejerce la función de estudiar los diferentes fenómenos sociales, económicos, políticos, y culturales e investigar las conductas que los minimizan, para transformarlas en normas que contendrán la demarcación de ese actuar, el procedimiento a seguir, contemplar los derechos y garantías fundamentales, la aplicación de una pena, regularmente de prisión, cuando todos estos factores encuadran dentro del Derecho Penal.

El tipo penal consiste en el encuadramiento que el legislador hace a la conducta o acción de una persona, siendo lesiva para otra o para el interés colectivo, por lo consiguiente, al momento de hacer referencia a los delitos contra la salud pública, estos fueron incluidos dentro de la legislación penal, debido a la vulnerabilidad de derechos inalienables e inherentes a la persona, que van a experimentar un agravio en contra de su bienestar físico y psicológico.

Los delitos contra la salud pública, determinan la acción que va encaminada a perjudicar y arriesgar la salud de la colectividad, quienes verán agredido y amenazado su estado físico y mental, que conllevará al padecimiento de enfermedades y por lo consiguiente en contra del desarrollo integro de los habitantes, de tal manera que debe normarse la conducta negativa, que perjudica las medidas de tipo sanitarias a que tiene derecho todo guatemalteco.

Acevedo 2007 indica: “En la actualidad la salud pública es atendida como la salud del público; de la población y abarca por lo tanto todas las dimensiones colectividad de la salud.” (p. 61) En ese orden de ideas y con los presupuestos planteados con anterioridad, uniendo los conceptos y definiciones tanto del bien jurídico tutelado, como el de salud pública, se puede determinar la procedencia de la persecución de tipo penal de acciones que atenten o perjudiquen los servicios necesarios sanitarios de una población, para transformarlos en un ilícito el cual será debidamente



sancionado por la ley, ya que la salud de las personas equivale a bienestar y si es el bienestar de la colectividad, se entiende por salud pública.

Es necesario puntualizar, que el concepto de salud pública es extenso y profundo, debido a que, como función del Estado, implica la verificación de circunstancias o actividades relativas al saneamiento del medio ambiente, el control de las enfermedades transmisibles, la educación sanitaria, la organización en contratación de personal médico y enfermería y una serie de compromisos para el cumplimiento de los servicios prestados a la colectividad.

En este contexto se puede indicar que los delitos contra la salud pública, son aquellos ilícitos que van en contra de la integridad física de las personas dentro de una colectividad, que su acción generará un daño determinado y que los procesos penales, pueda tipificarla como un hecho que deba ser castigado, con una pena, al mismo tiempo si todo esto se ve desde la actualidad con la experiencia del COVID 19, se estará reduciendo al orden y exponiendo ante la ley a toda aquella persona, que a sabiendas de las precauciones y medidas establecidas, tenga el conocimiento de estar contagiado de este virus y exponer a personas a su posible contagio, ya sea en su entorno social, familiar o laboral.

Al definir a los delitos de salud pública, se debe tomar en cuenta no solo las acciones directas contra la salud como el contagio o propagación de enfermedades, sino más allá, en la negativa o conducta contraria de las autoridades, en cuanto a la consideración de circunstancias como la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, como ejes principales para el desarrollo humano, agregándose la negativa de prestar los servicios básicos sanitarios.

De todo lo anterior, se deduce que los delitos contra la salud pública, son todas aquellas acciones o conductas, en contra de las disposiciones sanitarias de un Estado, las cuales perjudicarán a la colectividad, teniendo como bien jurídico tutelado el bienestar de la colectividad, existiendo la imperiosa necesidad de adecuar esa conducta a la imposición de una pena, ya sea esta de privación de libertad o pecuniaria o ambas como una pena mixta.

Creus (1998) establece: “Los atentados contra la salud se incluyen entre los delitos contra la seguridad común como creadores de peligro para una comunidad, es decir, para la salud pública, entendiéndose por tal aquella de la que goza el público en general, indeterminadamente.” (p. 67) Por lo consiguiente se atenta contra la salud pública o la salud de una colectividad, se está agrediendo el bienestar de los habitantes, los cuales atentan contra la seguridad a que toda persona tiene derecho, es decir ser

protegido por el Estado como fin primordial, que deberá satisfacerla con las herramientas jurídicas, políticas de acción e instituciones.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, considera a los delitos contra la salud pública dentro de los delitos contra la seguridad colectiva, ya que el legislador en su momento, consideró que, al proteger la salud de los habitantes, se está resguardando la seguridad de una colectividad, por lo consiguiente, es prudente y exacto, catalogar a esta clase de delitos como parte de un todo, a favor de la protección del ser humano.

Publicaciones Vértice S. L. define:

El concepto de salud pública ha ido cambiando a lo largo de los años. Uno de los conceptos más actuales lo define como la ciencia y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad. (p. 40)

De lo anterior, se puede argumentar que salud pública, equivale al conjunto de diligencias estrictamente organizadas, transformadas en políticas de ejecución en beneficio de la integridad física, moral y mental de la población, la que tiene como ejecutor a la administración pública ejercida por el Estado, quien creará las herramientas y procedimientos, así como instituciones con todo el presupuesto necesario, para atender de manera considerada y prestar un servicio a la población.

Se puede determinar sobre el real sentido del delito contra la salud pública, que son conductas o acciones en contra de las medidas sanitarias y salubridad a que tienen derecho la colectividad, teniendo como bien jurídico tutelado la seguridad y salud pública, estableciendo como sujeto pasivo de este ilícito a la comunidad o colectividad y siendo castigado con la imposición de una pena mixta en determinados casos, equivalentes a multa y privación de libertad.

## **Características**

Dentro de las singularidades o circunstancias propias de un delito, revisten importancia el agravio que se produce mediante la conducta delictiva; en el caso de los delitos en contra de la salud pública, es determinante establecer que estos van en contra de la colectividad, de su seguridad y su desarrollo, por lo consiguiente al indicar lo anterior, se puede determinar que posee la característica de tener como bien jurídico tutelado a la salud de una colectividad, en otros términos el interés de los habitantes de un Estado.

Lorenzo, establece:

De esta manera, una característica dogmática de esta clase de delitos consiste en que los mismos aparecen estructurados como delitos de peligro común, delitos en los que el peligro se da para un conjunto de personas..., o bien, cuando se trate sólo de una persona..., que ésta no se vea afectada de un modo individualizado (como 'esa' determinada persona), sino que los sea en cuanto parte de una generalidad indeterminada. (p. 412)

De lo anterior se desprende que la comisión de un delito contra la salud pública, agrede el bienestar, de igual forma aquellas actividades encaminadas a obstaculizar los servicios sanitarios que el Estado provee, por lo que se debe prestar la debida atención, para que estas acciones sean sometidas a un proceso penal y poder finalizar con una sentencia en la cual se logre determinar la responsabilidad, en las que en la mayoría de veces son los servidores públicos quienes niegan la asistencia sanitaria.

Otra característica de los delitos contra la salud pública, es que son ilícitos espontáneos y cambiantes, que van apareciendo debido a muchos factores, entre los que destacan los naturales y algunos provocados por el hombre, que presentan nuevas modalidades para su propagación y tratamiento, cuenta de ello se necesita su pronta reglamentación para que esa conducta sea penalizada, debido a la exposición de las personas o la colectividad.

Los delitos contra la salud pública, perjudican la seguridad de las personas, es decir la seguridad de la colectividad, como lo establece la legislación penal en su apartado, ya que con la conducta ilegal, se perjudica a la población, al exponer a una enfermedad, como lo establece el artículo 301 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en lo referente a la propagación de enfermedades al indicar: “Quien, de propósito, propagare una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas, será sancionado con prisión de uno a seis años.”

Otra característica esencial dentro de los delitos contra la salud pública que establece el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra que alguno de los ilícitos enumerados como tales, cuentan con una pena mixta o sea la privación de libertad y la pecuniaria a través de una multa y para ejemplificar lo anterior, el artículo 311, establece: “Quien, practicare inhumación, exhumación o traslado de un cadáver o restos humanos contraviniendo las disposiciones sanitarias correspondientes, será sancionado con prisión de un mes a seis meses y multa de cincuenta a trescientos quetzales.”

### **Naturaleza jurídica**

Para determinar la naturaleza jurídica de los delitos contra la salud pública, es imprescindible señalar que siendo los delitos parte fundamental del Derecho Penal, constituye la formación directa dentro del Derecho Público, ya que es ejercido por el Estado, con ese poder coercitivo e imperioso para la aplicación, que será de cumplimiento obligatorio por parte de los habitantes y que, en caso contrario, será castigado con la imposición de una pena.

Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta al momento de determinar la naturaleza jurídica de los delitos contra la salud pública, comprende que estos van encaminados a condenar o imponer un castigo derivado de una conducta o acción en contra del bienestar colectivo, que

se verá perjudicado al sometimiento de la posibilidad de enfermarse, de tal manera es necesario que se proteja la seguridad de las personas mediante normativas específicas.

Creus (1983) determina:

Los delitos contra la salud se incluyen entre los delitos contra la seguridad común como creadores de peligro para una comunidad, es decir, para la salud pública, entendiéndose por tal aquella de la que goza el público en general, indeterminadamente. En otras palabras: es el estado sanitario de la población lo que se protege y, como en los delitos anteriores, si bien algunos resultados sobre personas determinadas se toman en cuenta en ciertos tipos, se lo hace, en principio, como resultados preterintencionales que funcionan en concepto de agravantes de las figuras de peligro común. (p. 74)

De lo anterior, se determina que la salud pública se origina del poder del Estado, al reglamentar las conductas, de igual manera pretende proteger la seguridad de las personas, cuando se cometen ilícitos relacionados a las disposiciones sanitarias, aplicando el poder coercitivo que lo faculta, para someter a cualquier persona a cumplir un castigo por una acción en contra del bienestar de la colectividad.

Por otra parte, cabe resaltar, que los servicios de salud o la salud en general es un derecho público, inherente a la persona, quien la puede ejercer en cualquier momento, proporcionada y protegida por el Estado, a través de reglamentos, instituciones y políticas sanitarias, en el caso singular de los delitos en contra de la salud pública, se pretende controlar el debido uso de esos derechos y vigilar que en ningún momento pueda ser violentado o minimizado.

## **Clasificación**

Para determinar o establecer una objetiva clasificación de los delitos contra la salud pública, es necesario atender lo que el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, instituye y ya será desde esta normativa, que se podrá categorizar a las diferentes acciones y conductas establecidas en el mismo, con el objeto de indicar con más certeza posible una diferenciación entre los ilícitos que ahí se establecen, por coincidir todos que atentan contra el bienestar de la colectividad.

El capítulo cuarto del título séptimo del libro segundo del Código Penal contiene los delitos contra la salud pública identifica a cada uno de ellos, con su tipo, conducta y pena, por lo consiguiente, se tomará este antecedente para poderlos clasificar atendiendo a la necesidad, de su diferencia en muchos casos de las conductas de las personas que cometen este ilícito de tipo penal, que serán determinantes para establecerlos y singularizarlos a cada uno de ellos.

Dependiendo la regulación, se da la existencia de delitos contra la salud eminentemente directos o que van dirigidos a las enfermedades o contagios de la misma, como lo son la propagación de enfermedades, disposición ilegal de órganos y tejidos, contravención de medidas sanitarias e inhumaciones y exhumaciones ilegales, los cuales determinan



la existencia de problemas con la salud, al irradiar enfermedades contagiosas, así como la desobediencia a las medidas que se aplican de tipo sanitarias, además otro problema al bienestar de las personas, es enterrar o desenterrar a una persona fallecida sin la autorización correspondiente.

Otra forma de clasificar los delitos contra la salud pública, lo constituye la actividad de sabotear o preparar medicina y alimentos, como lo establecen los delitos: envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, elaboración peligrosa de sustancias alimenticias, adulteración de medicamentos, que ponen en peligro el bienestar de la población, porque al consumir o utilizarlos sin las debidas normas sanitarias, se está propenso a contraer enfermedades serias.

La producción y distribución, es otra clasificación que se le puede dar a los delitos contra la salud pública, ya que es muy importante, que se controle por parte del Estado, la fábrica y puesta en el mercado de productos relacionados a la salud, tales como los delitos: producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material quirúrgico falsificado, distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material quirúrgico falsificado, establecimientos o laboratorios clandestinos, expendio irregular de

medicamentos y siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes.

También se pueden clasificar atendiendo al comercio ilícito que producen determinadas sustancias o mercancías que es ilegal su tráfico o comercialización, en este sentido los delitos de Tráfico ilegal de fármacos, drogas estupefacientes y sus formas agravadas, comprenden este rublo de delitos contra la salud, así como la facilitación del uso de estupefacientes y la inducción al uso de estupefacientes, de igual manera se debe tomar muy en cuenta lo que establece el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley contra la Narcoactividad.

## **Fundamento legal**

La salud pública en Guatemala, tiene su fundamento legal principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido que es prioridad del Estado el bienestar de todos sus habitantes, revistiéndoles de seguridad en todos los sentidos, incluyendo en este caso la salud colectiva, que estará protegida por herramientas jurídicas, para que no sea minimizado o violentado, sino al contrario protegerlo y empoderarlo con normativas especiales.

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo

integral de la persona.” Y en este precepto legal, se determina e incluye a la vida, seguridad y desarrollo integral, como factores importantes que van unidos a todo concepto de salud, de tal manera es deber del Estado de Guatemala, la vigilancia y cumplimiento de esas facultades.

El artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.” De lo anterior, se comprende que la salud debe ser un bien público, como una obligación del Estado, dirigido a todos los sectores de la población, quienes van a participar en preservarla y restituirla en caso de disminución.

Además, la salud pública, como un bien jurídico tutelado y sus conductas en contra de las disposiciones legales, se fundamenta en cuanto al tipo, acción y responsabilidad en el capítulo sexto del título séptimo del libro segundo del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en donde de los artículos 301 al 312, se instituyen los delitos contra la salud pública y cada una de sus modalidades y circunstancias que las diferencia de los demás delitos dentro de la legislación penal guatemalteca.

El Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, publicada en el año 1992, en el periodo presidencial de Jorge Serrano Elías, que contiene la Ley contra la Narcoactividad, es otro ordenamiento mediante el que ciñe las bases legales los delitos contra la salud pública, ya que, con esta normativa, se persiguen todas aquellas actividades relacionadas con la narcoactividad, conceptualizando y definiendo las conductas ilícitas a perseguir.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, en el año 1969, establece en el artículo 4 numeral 1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” De lo anterior se desprende que, al garantizarse y respetarse la vida a través de una norma, se integra a la salud, como derecho inherente a la persona.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 25 numeral 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;”

En cuanto a los tratados y convenios internacionales, en relación a la salud y salud pública, se han capitalizado por medio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la institución más importante entre los organismos de las Naciones Unidas, para crear acuerdos internacionales en materia de salud, en donde están reunidos los médicos que han dirigido todas aquellas actividades concernientes a las medidas sanitarias a implementar en cada Estado.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud determina como derecho fundamental del hombre inherente a él, el derecho a la salud, a través de ordenamientos de tipo internacional como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que complementa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que varios Estados del mundo lo han aceptado y ratificado como una normativa internacional vinculante, garantizando la salud tanto física como mental de las personas de cada país.

## **El pánico sanitario**

Son innumerables los problemas o fenómenos de tipo natural o provocados, que acompañan a la humanidad desde su inicio, sin profundizar ni discutir sobre los primeros días de esta y que han sido atendidos de diferente manera, tomando los Estados diferentes medidas y políticas, ya sean estas sanitarias, legales o precautorias para su contención

o evitar su propagación en beneficio de la colectividad que cada vez se ve en la necesidad de enfrentar dichos problemas.

En la actualidad el mundo experimenta una grave situación debido a la propagación del virus denominado COVID 19, del cual poco se sabe en cuanto a la forma de propagarse y prevenirse en los diferentes países, generando una cantidad de fallecidos y en donde los Estados, determinan que tal fenómeno, se convirtió en pandemia a nivel mundial, de tal manera que si no se combate con medidas idóneas, puede ocasionar pérdidas catastróficas para los seres humanos.

Tizón 2020 explica:

Es una pandemia de la vulnerabilidad sanitaria. Sus componentes psicológicos, dominados por el miedo y el sensacionalismo de los medios de difusión, ha llevado los sistemas sanitarios, incluso de países en los que hasta ahora se creía que eran más sólidos y bien dotados, a una situación crítica, si bien antes de que la crisis se haya hecho patente.

El precepto de pandemia, se determina como una debilidad en los procesos y sistemas de salud de una comunidad, manifestados de manera considerable en el aspecto psicológico o mental de las personas, ya que producen temor muchas veces distribuido en los diferentes medios de comunicación, creando una situación de inestabilidad sanitaria, no importando el desarrollo de un Estado, siendo una de las causas que atraen otras enfermedades.

Hernández 2002 indica: “Pandemia: Epidemia que traspasa las barreras continentales; epidemia mundial.” (p.229). La exegesis que puede plantearse acerca de lo expuesto con anterioridad, en donde se determina la inmensidad y capacidad de distribución o propagación de una enfermedad, virus u otro defecto sanitario, mediante la cual no existe frontera o límite alguno para poder detenerlo, al contrario, las barreras geográficas son prácticamente inexistentes.

En ese orden de ideas, el Estado de Guatemala ha llevado a cabo medidas y políticas gubernamentales, como decretar un estado de calamidad, el que ha sido prorrogado en varias ocasiones, derivado de los casos positivos en todo el país y aun no existe la medida idónea para contener su propagación, concentrándose el foco de contaminación en la ciudad de Guatemala y departamentos de las regiones centrales.

De Miguel y Ruiz 2020 indican:

La OMS declaró el nuevo brote de la enfermedad COVID 19, como una emergencia de salud pública de importancia internacional en enero de 2020. El 11 de marzo la declaraba pandemia mundial por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, y también por la preocupante pasividad de los gobiernos.

Otro aspecto muy importante a desarrollar, es el miedo que ha generado esta pandemia dentro de la población, llegando al grado de crear pánico, a consecuencia de personas que no acatan las medidas sanitarias impuestas, como el uso de mascarilla y no respetar los toques de queda establecidos,

por lo consiguiente la población que si lo han hecho, consideran que las que no cumplen crean pánico de contagio en toda la población.

Es imperante indicar además, que muchas personas utilizan las redes sociales para crear información falsa o con doble sentido con respecto del virus, en muchas ocasiones aumentando los casos, promoviendo datos elevados de muertos por este fenómeno, señalando a determinadas personas de contagios o de algunos miembros de instituciones del sector público o privado, provocando miedo a los habitantes o personas dentro de una colectividad, que se informan por estos medios.

Por lo expuesto con anterioridad, se considera la necesidad de reglamentar esa acción y conducta de fomentar o crear pánico entre la colectividad y agregarlos al apartado de los delitos contra la salud pública, debido que ese actuar de fundar pánico entre los habitantes de la sociedad con no cumplir con las medidas impuestas, debiendo incorporarse al Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de La República de Guatemala, con su respectivo tipo de delito, acción y pena a través de la privación de libertad o de tipo pecuniaria.

**Conductor Servicio Murciano de Salud, 2018 define:**

El pánico se define a partir de los siguientes elementos: a) Componente subjetivo, un intenso miedo. b) Contagio emocional, es un miedo compartido. c) Componente conductual, asociado a huidas masivas y d) efectos negativos para la persona y la colectividad, se trata de reacciones no adaptativas, egoístas o individualistas, que producen más víctimas que la catástrofe misma que lo provoca. (p.368)



De lo anterior se deduce que el pánico cuenta con elementos indispensables para que se dé entre las personas, compuesto de un miedo fuerte, con emociones considerables hacia el fenómeno o causa de ello, así como determina la conducta de las personas que son presas del pánico, creando y produciendo efectos dañinos, causando en muchas ocasiones el aumento de las víctimas de estas circunstancias.

Arcos, (2006) expone:

El pánico vendrá mediatizado por todo un conjunto de factores como son la ausencia de información, la edad de las víctimas (los niños son más proclives al pánico), la propagación de rumores, la experiencia en situaciones parecidas, a los factores medioambientales negativos (frío, oscuridad, lluvia, etc.) la acción del cansancio, etc. (p.109)

Otro aspecto importante dentro del pánico es la falta de información, la distribución de mensajes nocivos y los fenómenos de tipo natural como la oscuridad, frío y lluvia, que ayudan a que en las personas aumente el miedo a una catástrofe o en el singular caso de una exposición a una pandemia de la categoría del Coronavirus, como también es llamado, frecuentemente crea una atención a notas informativas que hablen solo de esta circunstancia.

Ayuso y Ruiz 2010 indican:

El momento en el que aparecen las conductas de pánico o miedo colectivo intenso es cuando existen dificultades para movilizarse hacia la huida (ej. Puertas bloqueadas), se percibe que no hay coordinación ni información (no saber qué está pasando activa la incertidumbre y por

tanto la activación), y se percibe que las actuaciones que se están realizando no son eficaces.  
(p. 246)

Incorporando los términos pánico y salud, se puede determinar que cuando el miedo es provocado hacia circunstancias relacionadas a las políticas sanitarias, se está frente a lo que puede denominarse pánico sanitario, ya que la emoción negativa va dirigida a todas aquellas enfermedades que pueden ser contagiadas y que se podrá combatir con el ajuste de medidas y políticas justas, de contención.

De igual manera cuando el pánico sanitario se provoca por medio de redes sociales, éstas pueden ser perseguidas como delito contra la salud pública, ya que el aprovechamiento de estos medios de comunicación, que son los más usados en la actualidad, toman más probable que el temor sea difundido a gran escala, siendo la herramienta idónea para la propagación de rumores infundados en contra de la salud colectiva.

Por lo tanto el Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo como ente encargado de la creación de leyes, debe considerar esta acción que se da en las redes sociales, cuando las personas mal intencionadas con intereses desconocidos, informan o dan datos equivocados sobre una pandemia, creando inestabilidad emocional dentro de los habitantes de un país y por lo consiguiente generará dificultad para contenerla, ya que se está tergiversando la información.

## **Los delitos en contra de la salud pública en el derecho comparado**

Es muy importante desarrollar dentro del presente trabajo académico, este apartado relacionado con la salud pública y su regulación en las legislaciones de los diferentes Estados, en donde se podrá comparar las medidas o políticas de persecución penal o prevención de las acciones y conductas en contra de las medidas sanitarias, la analogía será una herramienta indispensable, para hacer esa comparación o diferenciación entre normativas.

La Organización Mundial de la Salud, es el ente rector de la salud a nivel global, su vigencia se establece el 7 de abril de 1948, su sede se encuentra en Ginebra Suiza, teniendo como actividades relacionadas a su campo, jugando un papel importante en la prevención, control y tratamiento de enfermedades no transmisibles, enfermedades transmisibles, preparación, vigilancia y respuesta a las crisis, promoción de la salud a lo largo del ciclo de vida, sistemas de salud y servicios institucionales.

Para el análisis en cuestión, se tomarán en cuenta las legislaciones con culturas y tradiciones similares a la guatemalteca, se estudiará la normativa de países como México, Argentina, Costa Rica y España, debido a que comparten similitudes con las normas y en estos países, se atraviesa también la experiencia generada por el COVID 19, y que con

quienes se comparten aspectos físicos y biológicos, que hacen formar parte de una problemática de tipo social.

La legislación mexicana, cuenta con una Ley General de la Salud para todos sus habitantes, la cual fue creada por el Senado mexicano, con el objetivo de mejorar los servicios de salud y la puesta en marcha de medidas sanitarias con las cuales se pretende mejorar el nivel de vida de sus habitantes, así como el debido control en todo lo administrativo relacionado con la salud pública de la República.

El artículo 13 de la Ley General de Salud mexicana, establece: “Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional.” Con lo anterior, se deduce y compara a las políticas sanitarias de Guatemala, que este ente público es lo que aquí se le denomina Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La legislación argentina, en cuanto a la salud pública, contiene una serie muy compleja de leyes y reglamentos que individualizan cada necesidad, cada problema o cada situación, dándose a entender que no existe un Código de Salud o una Ley General, para su aplicación, pero si sostiene mediante esa gama de normas un debido control a todas las circunstancias referentes a la salud pública, como las leyes Lucha contra la Hidatidosis,

obligatoriedad de la instalación profiláctica ocular a los recién nacidos, notificación obligatoria de enfermedades, ley de medicamentos entre otras, fundamentadas en la Constitución Argentina.

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decretó la Ley General de Salud número 5395, el artículo 1 establece: “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.” De tal manera que el Estado costarricense protege la salud y la considera de interés público, ya que va dirigida al bienestar de cada uno de sus habitantes, quedando de esta manera sustentada en ordenamiento legal.

La normativa española, también cuenta con la legislación adecuada para asistir a la salud pública de todos sus ciudadanos, por lo cual La Ley 33/2011, Ley General de Salud Pública en uno de sus preámbulos establece:

La propia seguridad sanitaria se basa en unos adecuados servicios de información en salud pública con una red de centros bien coordinados. La situación actual puede dar un notable paso en calidad y funcionamiento si se ordenan los centros emisores de información de vigilancia en salud pública.

## **Las redes sociales**

Hace unas décadas atrás, cuando se hablaba de redes sociales, se hacía referencia a la formación de amistades, de la participación de eventos de tipo social, con el envío de cartas, reuniones entre amigos o familiares y

en muchos casos los eventos de tipo deportivo, precepto que dejó de tener vigencia y popularidad en los últimos treinta años, debido a la tecnología y los avances de la ciencia, específicamente en el campo de la computación y medios cibernéticos.

La tecnología ha avanzado al punto de mencionar que en los lugares más aislados de los diferentes países, hay personas utilizando las diferentes herramientas de navegación en la web, dejando atrás medios de comunicación tradicionales, como el correo postal y el telégrafo, que anteriormente eran los medios más inmediatos para enviar mensajes y que fueron utilizados para la pronta comunicación.

En la actualidad la comunicación se centra en las redes sociales a través del internet, que transformaron con alta tecnología e innovación, con cambios constantes en cada momento que se experimentan a cada día y a cada hora, dejando obsoletas herramientas que hace unos meses eran transformadoras de la comunicación mundial, para formar parte de una nueva era en la que la invención es parte de cada instante de la vida diaria.

Un aspecto mediante el cual las redes sociales han transformado la comunicación a nivel mundial, es que esta se utiliza esencialmente para proporcionar información de los hechos y actos que suceden a nivel local, nacional y mundial, en el presente caso de investigación, se puede establecer que las redes sociales han sido de suma importancia, ya que, a

través de ellas, se ha mantenido comunicada la sociedad y darle seguimiento a la evolución del COVID 19, fenómeno que ha cambiado los niveles sociales, económicos, laborales y educativos, ya que por medio de este se han suspendido dichas actividades con el único objetivo de salvaguardar la vida de todos los guatemaltecos.

Se puede indicar que las redes sociales, han sido una herramienta positiva dentro de las comunidades, cuando se han utilizado con propósitos de beneficio, siendo su contrariedad cuando es usada para tergiversar la comunicación, los datos, la información y para crear pánico, con noticias falsas o graves de la situación, por lo consiguiente su clase será siempre necesaria para mantener en comunicación a la colectividad.

Lillo y Roselló, (2004) instituyen:

Las redes sociales están formadas por las series de relaciones con otras personas que un individuo configura entorno suyo y que no tienen necesariamente como referente espacial o territorial, el lugar de residencia. La red social tiene siempre a un individuo como centro, lo que hace de ella un instrumento concreto y operativo para la intervención social y supone un cierto grado de pertenencia. Es un excelente medio para el desarrollo comunitario. (p.90)

Un aspecto importante a atender dentro de las redes sociales, es que su medición puede darse al número de personas que hacen parte de ella y el grado de conexión que se da entre sus usuarios, generando un alto poder de enlaces para contribuir a la información social, científica y educativa, convirtiéndose en un factor imprescindible para los Estados y que tendrán

la obligación en futuro de compartirla o darles acceso a todos sus habitantes.

## **Definición**

Si llegamos al convencimiento de la importancia de las redes sociales en la actualidad, comprenderemos su utilidad, reflejada en el conocimiento de muchos aspectos determinados como la salud, educación, cultura, deporte y tecnología, ya que la capacidad de los usuarios hacen que esta herramienta cambie constantemente y acerque situaciones o circunstancias que, si no fuera por esta, se encontrarían cada vez más lejos o fuera del conocimiento de todos.

Es oportuno indicar que las redes sociales, en su diversidad de aplicaciones constituyen un sistema complejo de engranajes técnicos que generan la consulta de muchos lugares en los cuales se aporta información y conocimiento para el aprendizaje de las personas, de tal manera que estas constituyen el núcleo de las corrientes de datos y que serán compartidos por quienes hacen uso de ella, con el objetivo de compartirlos y distribuirlos para el uso de la población o público en general.

Kadushin (2013) define:

Una red es un conjunto de relaciones. En un sentido más formal, una red está compuesta por una serie de objetos (en términos matemáticos, nodos) y un mapa o desaparición de las relaciones entre dichos objetos o nodos. La red más sencilla está compuesta por dos objetos, 1 y 2 y una relación que los une. (p.38)



Cuando se aplica el término red, se refiere a un conjunto de sistemas o una diversidad de circunstancias utilizadas para determinados fines, instaurar vínculos o enlaces entre esos mecanismos para proporcionar datos o información, por lo tanto, se considera que debe de existir más de un contacto o persona conectada a esta, para poder considerarse como tal y expandirse a todas las demás terminales.

Fernández (2011) define:

Las redes sociales son Web que permiten a los usuarios entrelazarse para poder comunicarse entre sí, con los amigos que se encuentre dentro de su propia red, en la cual pueden intercambiar fotos, videos, mensajes instantáneos, comentarios en fotos, etc. (p.7)

El compartimiento de datos es uno de los beneficios implementados por las redes sociales, debido a su alcance, pudiendo de manera instantánea subir fotografías, videos y otros productos de información entre las personas que verán la rapidez y nitidez de lo enviado, dependiendo en muchas ocasiones del tamaño de resolución conque cuente, otro aspecto muy importante para tomar en cuenta dentro de este tema.

Dentro de las redes sociales hay que tomar muy en cuenta el factor de internet, ese conjunto de herramientas diseñadas para que la comunicación e información fluya con más rapidez, con sistemas técnicos y tecnológicos de última generación, constituyendo el medio para desplazarse a nivel

mundial y transmitir los datos a través de servidores, teléfonos y otros medios por los cuales se puede utilizar.

Durango (2014) instituye:

Es inminente el crecimiento de las redes sociales en la era digital; son los medios de comunicación más utilizados por las personas para mantener relaciones las unas con las otras, además de ser utilizadas para entretenimiento propio. Las primeras herramientas creadas fueron los “Email lists” y “Bulletin Board Systems (BBS) que surgieron en la década de 1970. A lo largo de los años fueron surgiendo nuevas redes sociales, con diferentes interfaces y características. Podemos citar la gran evolución que hubo desde las primeras redes creadas hasta las que son más usadas recientemente, como por ejemplo el caso Facebook. (p. 6)

De las primeras redes sociales o de los primeros programas utilizados hasta la presente fecha, se han dado una gran cantidad de cambios sustanciales, debido a la demanda en la cantidad y capacidad de las diferentes aplicaciones existentes, puntos muy determinantes para la acumulación de datos, porque a mayor capacidad de acumular datos o información, se cuenta con ventajas ante otras personas, si se habla dentro del campo laboral o científico.

Pazmiño (2010) establece:

Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah, EE. UU. (p. 16)

De ese conjunto de ideas y argumentos expuestos en relación a las redes sociales, se pueden determinar que estas, constituyen un conjunto de plataformas de manera digital, las cuales ofrecen entretenimiento y relación de tipo social entre las personas que hacen uso de las mismas, así como las instituciones públicas o privadas, que ven en esta técnica o sistema la opción más adecuada para compartir información y datos importantes, las cuales se enlazan por mecanismos a nivel global dentro de un sistema llamado internet.

Determinar las redes sociales y llegar a una definición objetiva y puntual para el entendimiento del estudiante y profesional, se necesita instituir que estas son comunidades virtuales que, con una diversidad de tipos de redes o relaciones de tipo social, que contienen un perfil o identidad de un usuario o usuarios, con uso masivo, extenso y complejo, susceptibles de crear una conexión rápida y al mismo tiempo personalizando cada una de las herramientas o aplicaciones.

## **Características**

Cuando un concepto o definición es utilizado dentro del estudio, crea singularidades o especificaciones propias, se está indicando que posee características que la diferencian de otras de su especie, que indican que no hay similitud con otras y que por estas desempeñan funciones distintas,

creando un vocablo específico el que contendrá circunstancias y aspectos especiales a compartir.

Las redes sociales, son uno de estos términos que al definirlos o conceptualizarlos, se detalla que contienen características que la describen como diferente a las demás, de tal manera que se detallarán las mismas, interpretando cada una de ellas con el objetivo de proponer argumentos certeros y crear un apartado con las singularidades con que cuenta, ya que cuentan con elementos autónomos e independientes en cada una de sus funciones.

Una de las principales características es la creación de comunidades virtuales, que se puede interpretar como aquella relación entre personas que no están presentes, si no lo hacen por medio de sistemas de internet y que por estos tiempos relacionados con la pandemia provocada por el COVID 19, han tomado mayor énfasis en su uso, por lo tanto, la creación de agrupaciones digitales individualiza a las redes sociales.

También se puede mencionar la existencia de diferentes tipos de redes sociales, con el apartado de la incorporación de clasificarlas según el público atribuidas por su contenido e interés, así como su objetivo y quienes conforman principalmente la relación y enlaces, así como el tipo de plataforma que se utilizará para su conectividad entre la que destaca la

utilización de la Web que determinan y fundamentan sus bases en el internet.

Incluyente en establecer otra característica esencial, como que las redes sociales cuentan con perfiles o identidades proporcionadas por los usuarios, entre los que se mencionan datos personales, fotografías, número telefónicos, dirección de residencia, datos laborales entre otros, cayendo en la controversial idea que en ocasiones, las identidades no son ciertas o contienen puntos egocentristas, situación que debe tomar mucha atención la sociología y psicología.

Es significativa la cantidad de usuarios, lo que hace que sea uno de los medios más usado a nivel mundial, masificando su utilización en todos los sectores de las sociedades, considerándose en millones quienes las emplean, en oficinas privadas y públicas, los obreros, las escuelas, los grupos de amigos, las iglesias y así muchas organizaciones, por lo que se considera que su masividad ha aumentado y crecido desorbitadamente.

Con el avance de la tecnología, las redes sociales se caracterizan por el innovador uso de la misma en todos aquellos instrumentos creados para el desarrollo humano, cuando se indica que instrumentos como los computadores, las tabletas, los teléfonos celulares y los televisores, conforman ese sin fin de medios para utilizarlas y poder estar conectados y al día con los datos e informaciones globales.

Los usuarios cuentan con la disponibilidad y ventaja de hacer propias las redes sociales, adaptándolas a sus intereses y gustos, por lo consiguiente se referirá a esa disponibilidad de privatizar o singularizar, con aspectos que lo hagan diferentes, debido al uso globalizado y complejo que se da entre las diferentes personas que utilizan esta herramienta de comunicación, siendo en muchas ocasiones una fuente de distracción.

El acercamiento entre las distancias geográficas es un aspecto muy importante y una de las características que llevan a las redes sociales como una herramienta singular, ya que por el sistema con que cuenta no tiene límites divisionales entre los países, una vez conectado a una red, sus publicaciones pueden ser vistas en cada parte del mundo y también dentro de todos los ámbitos sociales y culturales.

Como aspecto muy importante y que influye, es que las redes sociales se caracterizan por ser una herramienta de comunicación, que se manifiesta como un medio de información con un nivel de expansión sin consideración alguna, no se puede medir el impacto y la magnitud que pretende trasladar a otras personas, de tal manera como medio de comunicación se postula como el más idóneo en los últimos tiempos.

## **Clasificación**

Es muy complejo hacer una clasificación acertada de las manifestaciones de las redes sociales, por lo que se continuará escudriñando cada concepto y definición aportada con anterioridad, debido a que se debe seguir un hilo conductor y una consolidación de los argumentos planteados, para hacer una presentación certera y segura de los argumentos propuestos, ya que se indicó que estas pueden ser categorizadas por horizontales, profesionales, sociales, de contenido y de ocio.

Una de las formas o clasificación son las denominadas horizontales o de información general, consistentes en aquellas que van dirigidas a todas las personas, es decir de uso público, sin restricciones o limitaciones de cualquier tipo, teniendo como característica esencial que no cuentan con temas concretos o información preestablecida, su generalización las hace que sean las más utilizadas y populares, entre las que se encuentra las conocidas como Facebook, Instagram o Twitter.

Destacan dentro de las redes sociales las profesionales, utilizadas por los académicos, con intereses en capacitación e información, así como personificar las diferentes recomendaciones, generando agencias de empleos y la presentación de sus hojas de vida, con el propósito de optar a mejorar su situación laboral, la red LinkedIn es la más utilizada por los

usuarios descritos, conformada por una serie de herramientas a utilizar con aplicaciones directas a esas necesidades.

En el grupo de las redes sociales de geo-localización destacan algunas como Google Places y Facebook, ya que prestan las funciones de identificar el lugar donde se encuentran los usuarios de esta red, su perspectiva va en el sentido de socializar y localizar quienes hacen uso de ella, es importante indicar que la red Facebook, es considerada como la más popular y la más usada para socializar con las demás personas.

Instagram, YouTube, Quora y otras, pertenecen a la clasificación de las redes sociales consideradas de contenido, ya que los usuarios en su mayoría comparten en diferentes dimensiones de multimedia, como fotografías, audio o videos, necesitando capacidad para su utilización, esta red es ocupada en su mayoría por jóvenes y personas que se divierten con esta clase de formatos de información y sus datos son implícitos en un solo acto.

Motors, dogster, libraryThing, tripadvisor y wipley, son consideradas redes sociales destinadas al ocio o recreo, constituidas por los usuarios con más tiempo libre o por alguna distracción en especial hacen uso de la misma, los amantes a las motocicletas, automóviles, bicicletas, libros, animales, viajes, video juegos y otros son los que más utilizan esta herramienta, que relaciona a personas dentro del mundo.



La atención debida a las redes sociales se centra en la importancia de comunicación entre las personas e instituciones, existiendo las mencionadas con anterioridad y un sin número entre las más conocidas están: Pinteres. MySpace, Renren, Tuenti, Xing, Ning, Yammer y así seguirán apareciendo muchas en cada instante con nuevas aplicaciones y contenido, que harán a todas las anterior mencionadas como obsoletas y antiguas.

## **Ventajas y desventajas del uso de las redes sociales**

Como todo concepto las redes sociales tienen ventajas y desventajas en su uso o aplicación por las personas que sostienen un constante ejercicio dentro de estas, lo que hace indispensable después de escudriñar, definiciones, características y clasificaciones, se pueden establecer mediante un objetivo estudio de todo lo anterior, ya que el uso correcto o incorrecto de estas, serán las que determinarán que beneficio o que perjuicio conllevan a la colectividad.

Una de las principales ventajas que se deducen de las redes sociales, es la magnitud del territorio que abarca, el espacio y tiempo con mayor fluidez y rapidez, que se transmite la información, los datos o publicaciones generadas en estas, ofreciendo un sin número de entretenimiento, pero fundamentalmente rompiendo barreras que ningún otro sistema lo había

hecho a nivel mundial, generando una demanda cada vez más grande de usuarios.

Otro aspecto relevante que puede considerarse como ventaja, es la información que se da a cada instante, datos que se dan a conocer constantemente y que se ha vuelto una herramienta idónea para la denuncia social, los comentarios de tipo político, económico, deportivo, educativo y otros de gran envergadura, la fluidez en ser parte de agrupaciones solidarias que ven su labor de manera inmediata, que llenan de seguridad y confianza a los usuarios.

La inmediatez de las ofertas labores y profesionales, han sido propicias para su evolución, cuando de manera inmediata y económica surgen para promocionar oportunidades de empleo que van dirigidas al aumento de una mejor calidad de vida, con ingresos estables y someterse a la propuesta de crecimiento personal con el hecho de subir sus datos a una red, de tal manera que esta se constituye en otra ventaja del uso de las redes sociales.

Otro factor a favor del uso de las redes sociales lo constituye el mejoramiento del nivel empresarial y comercial, cuando se publican las ofertas y procedimientos técnicos y vanguardistas, los cuales son aprovechados tanto para superar los niveles de capacidad como de calidad de las empresas, que tendrán una compensación de tiempo, espacio y

dinero al hacer uso de esta herramienta digital, de igual manera que a las personas que consumen los productos que se ofrecen.

Otro aspecto a tomar en consideración es el factor económico, ya que la comunicación a distancia es más barata hoy en día, no es lo mismo el valor de una llamada de hace treinta o cuarenta años atrás y la larga distancia, que la plenitud de las aplicaciones existentes en la actualidad, con precios muy bajos y con la calidad más avanzada, realizando una video llamada, mensajes de texto, envío de material fotográfico, video grafico en fin, y a un costo muy bajo, algo que ha beneficiado a los usuarios por los efectos de oferta y demanda.

Se considera que las redes sociales tienen como desventaja promover el distanciamiento físico entre las personas, ya que cada vez son utilizadas para atender conversaciones o actividades a distancia, radicando con mayor gravedad dentro del núcleo familiar, en donde padres e hijos se han visto alejados por su uso, provocando que se pierdan muchas costumbres y tradiciones como la de compartir.

El exceso en el uso de las redes sociales en todo ámbito, crea, de forma progresiva un perfil de inestabilidad para quien lo utiliza, restándole importancia a actividades más sanas y provechosas, como la práctica de algún deporte o la convivencia social generando una dependencia hasta el punto de padecer trastornos físicos o psicológicos, incluido el uso de la

variedad de redes existentes, que generalmente perjudican el vivir en un ambiente más sano y saludable.

La excesiva publicidad de la vida de los usuarios, crea interés en las agrupaciones delictivas, que han aprovechado estas plataformas para conseguir posibles víctimas, rebuscando sus actividades y sus datos relacionados con la familia, la posición económica o social, para determinar la posibilidad de hacerles daño y poder tener un beneficio para ellos, de tal manera que la delincuencia se proporciona de muchos datos que se exhiben en las diferentes redes sociales.

Además de las desventajas antes indicadas; se puede considerar el tiempo que se utiliza, cuando no hay un control preestablecido en el uso de estas, situación que se da más en la juventud, que pasa horas y horas inmersas en las redes, pasando hacer una situación difícil de controlar y que se requiere de profesionales para dejar ese hábito de permanecer en las redes, hasta pensar que, si no fuesen estas, la vida fuese aburrida y sin sentido.

## **Regulación legal**

El Estado de Guatemala dentro de su compleja y amplia legislación, no cuenta con una ley específica que regule lo referente a las redes sociales, su uso, las limitaciones, derechos y facultades que de esta se deriven, además en ninguna ley ordinaria, especial o reglamentaria, se establece en si o particularmente este tema, de tal manera como las redes sociales son

medios de expresión en sus diferentes modalidades, pudiendo fundamentar este uso en la legislación guatemalteca.

Cuando la expresión social o particular se manifiesta en cualquier medio, se protege la libre emisión de pensamientos, por lo consiguiente un derecho inherente a las personas y protegido como una garantía, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los preceptos correctos para su aplicación, así como el pleno ejercicio del mismo, con las herramientas jurídicas y legales que se instituyen.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 35 establece:

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

Lo anterior se deduce y se aplica a las redes sociales, que son sistemas idóneos para plasmar opiniones y que no sean minimizadas ni violentadas en ningún momento, mientras; cabe resaltar que los diputados constituyentes no previeron el uso de estas aplicaciones en el tiempo que fue creada, ya que, en el año 1985 en Guatemala, no se tenía conocimiento pleno, pero sí tuvieron la certera implementación de adjuntar las palabras “por cualquier medio de difusión”, situación que, se puede ajustar a las redes sociales y otros medios de comunicación que se creen en un futuro.

De igual manera y relacionando a las redes sociales como medios de difusión y comunicación, se puede fundamentar su uso en el Decreto Número 9 de Ley de Emisión del Pensamiento; promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 1966, que tiene la categoría de ley constitucional por ese punto muy importante y que es otro ordenamiento que en el tiempo de su creación no se utilizaban estas herramientas, a lo que debe tomarse muy en cuenta el espíritu de la ley y adaptarlo a estas herramientas modernas de uso colectivo.

El artículo 1 del Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Emisión del pensamiento establece: “Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.”

El artículo 27 de la Ley de Emisión del Pensamiento Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente determina: “Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.” Por lo consiguiente, se puede argumentar que existen limitantes a la libertad de expresión en los diferentes medios, cuando estos sean motivo para señalar un delito o que perjudique a otra persona a consecuencia de las publicaciones.

De lo anterior, también puede relacionarse con los delitos contra el honor, que establece la legislación penal, específicamente el delito de difamación, por lo que el artículo 164 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, determina:

Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años.

## **Conclusiones**

Se analizaron los diferentes efectos jurídicos de las redes sociales y su incidencia en la colectividad, al hacer un uso indebido, particularmente con la propagación de pánico por las medidas sanitarias impuestas por el Estado, llegando a determinar que estos producen efectos negativos y perjudiciales a la colectividad, por estar muy atentos a los datos informativos y muy pendiente de lo que se publica en estos medios, que de alguna manera causa mala interpretación, controversia y duda.

Con la inclusión del pánico sanitario en las redes sociales, como otra forma de delito contra la salud pública, se considera muy enfáticamente relacionar los conceptos, definiciones, naturaleza y figuras del delito, para adherirlos de manera jurídica a la legislación penal guatemalteca, encuadrándose como una acción o conducta en contra de las normativas sanitarias, que perjudicará a la persona de manera individual como colectiva.

Dentro del presente trabajo académico, se valoraron las acciones y conductas de los delitos en contra de la salud pública, justificando además que el pánico sanitario en las redes sociales, perjudica o atenta al mismo bien jurídico tutelado, en lo referente al bienestar físico y mental de los



habitantes de la República, debiendo de esa cuenta agregarlo de manera inmediata al apartado correspondiente, incluyendo estrictamente su pena.

Al incorporarse el pánico sanitario en redes sociales a la legislación vigente se estará tutelando la salud tanto emocional y física de las personas, ya que se pretenderá erradicarla pretendiendo que la información fluya solamente por los canales oficiales, caso contrario que sea perseguido por las autoridades y sometido a los Tribunales de Justicia con la intención de la imposición de una pena, que será acorde a las circunstancias de tipo social y económico.

## Referencias

- Acevedo, G. Martínez, G. Estario, J. (2007) *Manual de salud pública*. Argentina. Editorial Encuentro.
- Acuña, J. y Cortes, R. (2012) *Promoción de estilos de vida saludable área de salud esparza*. (Tesis de Maestría) Maestría Centroamericana en Administración Pública. San José, Costa Rica.
- Arcos, P. (2006) *La ayuda sanitaria en desastres*. España: Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III.
- Ayuso, F. y Ruiz, M. (2010) *Técnico en emergencias sanitarias, Protocolos de actuación del Técnico en emergencias sanitarias*. España: Arán Ediciones S. L.
- Bacigalupo, E. (1983) *Lineamientos de la teoría del delito*. Argentina: Editorial Hammurabi.
- Baratta, A. (2004) *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. (8ª. Ed.) Argentina: Siglo Veintiuno editores, s.a. de c.v.
- Berducio, H. (2005) *Derecho penal, parte general*. Guatemala: Editorial Digraf.
- Cabanellas, G. (1977) *Diccionario de derecho usual*. (4ª. Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R. L.
- Carrara, F. (1925) *Programa del curso de derecho criminal*. España: Editorial Reus.
- Castellanos, F. (1977) *Lineamientos elementales del derecho penal*. México: Editorial Porrúa, S. A.
- Castro, C. (2017) *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

- Cobo, M. y Salvador, T. (s.f.) *Tratado de derecho penal*. (3ª. Ed.) Valencia: Tirant lo Blach.
- Conductor Servicio Murciano de Salud. (2018) *Técnico auxiliar sanitario, opción emergencias sanitarias*. España: Editorial Cep.
- Colombo, J. (1997) *Los actos procesales*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Cuello, E. (1981) *Derecho penal*. Barcelona: Ed. Jurídica Bosch.
- Creus, C.1 (1998) *Derecho penal parte especial*. Argentina: Editorial Astrea.
- De León, H. y De Matta, J. (1996) *Curso de derecho penal guatemalteco; parte general*. (8ª. Edición) Guatemala: Editorial Llerena.
- De León, L. (2007) *Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación Guatemalteca*. (Tesis de licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala.
- De Miguel S. y Ruiz J. (2020) *Coronavirus, prevención, pandemia y contención*. España: Los libros de la Catarata.
- Durango, A. (2014) *Las redes sociales*. Estados Unidos de América: IT Campus Academy.
- Fabra, S. (2017). *Aspectos jurídicos en el desarrollo de las funciones del personal de seguridad*. España: IC Editorial.
- Fernández, B. (2011) *Las redes sociales*. España: Editorial Club Universitario.
- Fernández, A. (1997) *Derecho penal teoría del delito*. México: Universidad Autónoma de México.

- Foltán, Carlos. (1949) *Manual de derecho penal. Parte general*. Argentina: Editorial De Palma
- Hernández, F, (2002) *Fundamentos de epidemiología*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Kadushin, C. (2013) *Comprender las redes sociales*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Lillo, N. y Roselló E. (2004) *Manual para trabajo social comunitario*. España: Editorial Narcea, Sociedad Anónima.
- Lima, A. (2015) *El delito*. Guatemala: Tesis de grado, Universidad Landívar.
- López, R. y Jarque, G. (2004) *Curso de derecho penal*. Argentina: Editorial Universidad Nacional del Sur.
- Lorenzo, J. (s. f.) *Los delitos contra la salud pública en el código penal de 1995*. España: Universidad de Santiago de Compostela.
- Martínez, M. (2013) *Conceptos de salud pública y estrategias preventivas*. España: Elsevier, España, S. L.
- Martos, J. (1997) *Protección penal y tutela jurisdiccional de la salud pública y del medio ambiente*. España: Europa Artes Gráficas.
- Muñoz, F. (2004) *Teoría general del delito*. Colombia: Editorial Temis S. A.
- Muñoz, F y García, M. (1996) *Derecho penal*. España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, F. y García M. (2010) *Derecho penal, parte general*. (8ª. Edición) Valencia: Edita Tirant Lo Blanch.

Piva, G. y Granadillo, A. (2019) *Estudio dogmático y filosófico del concepto de delito*. Barcelona: Bosch Editor.

Publicaciones Vértice S. L: (2010) *Salud y pública y comunitaria*. España: Editorial Vértice.

Ruano, J. (2012) *Historia y estado de la ciencia criminológica*. México: Universidad Autónoma de México.

Tizón, J. (2020) *Salud emocional en tiempos de pandemia*. Herder Editorial, S. L.

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. (1985)

Ley de Emisión del Pensamiento de Guatemala, Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente. (1965)

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. (2008)

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, (1973)

Código Procesal penal Decreto ley 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, (1992)

Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. (1997)

Ley General de Salud, Decreto número 5395. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970)

Ley General de la Salud. Senado Mexicano. (2007)

Ley General de Salud Pública, Número 33/2011. Jefatura de Gobierno. (2011).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Costa Rica (1969)

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas. Francia. (1948)